

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 001088 DEL 28 MAR 2019

"Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización para despedir a un trabajador según la Ley 361 de 1997"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 24 DEL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 28 DE MAYO DE 2014 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES,
CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 11282 del 01 de septiembre de 2017, el representante legal de la empresa BIOSINTESIS SAS., con NIT 832.002.755-1 y domicilio principal en la calle 8 No. 37-11 OFICINA 305 de Zipaquirá (Cundinamarca), solicitó autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad al(a) trabajador(a), LUIS ARIEL REY MANRIQUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.150.782, inicialmente el radicado se hizo en la Dirección Territorial Cundinamarca, inspección de trabajo y seguridad social de Zipaquirá.

Con auto 1485 del 24 de noviembre de 2017 la Dirección Territorial ordena: "*REMITIR por competencia al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites – GACT de la Dirección Territorial de Bogotá...*", lo anterior al constatar que el domicilio del trabajador en situación de discapacidad es la ciudad de Bogotá D. C.

Mediante radicado 966 de 28/11/2017, se remite la documentación de este trámite a la dirección Territorial de Bogotá la cual a su vez mediante auto comisorio No. 3023 del 14 de diciembre de 2017, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y trámites de esta Dirección Territorial, asigna en reparto la mencionada solicitud al doctor RAUL ALBERTO MALAGON VARGAS, inspector siete (7) de trabajo, para adelantar el trámite solicitado previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Inspector de trabajo y de la Seguridad Social procedió a la revisión de la documentación contenida dentro del expediente evidenciando que a la fecha de emisión del presente acto administrativo, la empresa solicitante no ha completado la documentación requerida para que una vez analizada se pueda proceder a emitir el respectivo acto administrativo concediendo a negando lo solicitado.

En efecto, con oficio No. 1433 de fecha 15 de febrero de 2019, se requirió a la solicitante aportar una serie de documentos, tendientes a establecer el verdadero estado de salud del trabajador, la posibilidad o imposibilidad de recuperación, la eventual reubicación a partir de su capacidad laboral residual, el pronóstico médico frente a un posible proceso de rehabilitación y su condición actual frente a los organismos encargados de la seguridad social.

En ese orden de ideas el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y la ley 1755 de 2015 Artículo 15 referente a las Peticiones incompletas y desistimiento tácito, establece que en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días

28 MAR 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 1088 DEL HOJA No 2

Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

En sentencia Constitucional C951 de 2014 este ente Judicial se pronunció así: // La Corte encuentra que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere que se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Que vencido el término establecido en el anterior artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que teniendo en cuenta que mediante el referido oficio se solicitó aportar documentación y/o información al empleador para cumplir con los requisitos mínimos exigidos para adelantar el trámite de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad, se puede evidenciar que no se aportó lo solicitado a la fecha y tampoco reposa en el expediente que la empresa haya solicitado ampliación de plazo para presentar la documentación requerida.

Por lo expuesto este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la petición radicada con el número **112-82 de 1 de septiembre de 2017**, relacionada con la solicitud presentada por la empresa BIOSINTESIS SAS, con NIT 832.002.755-1, de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad del trabajador(a) LUIS ARIEL REY MANRIQUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.150.782.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano de la Territorial de Bogotá, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella a la notificación por aviso o al

28 MAR 2019

57

RESOLUCIÓN NÚMERO 061088 DEL HOJA No 3

Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”
vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011, así:

Al solicitante en la calle 8 No. 37-11 Oficina 305 Zipaquirá (Cund).

Al Trabajador en la carrera 73 F No. 35-54 sur de Bogotá D. C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO MEJÍA ROMERO
Coordinadora

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó: Raúl Malagón.

Revisó: L.A.M.

Aprobó: L.A.M.

